



189/PRD/DNE/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 21:15 horas del día diez de mayo del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 189/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO, EN CONTRA DE LA C. MARÍA DE JESÚS GLORIA FOURNIER, CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN FEDERAL 12, EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática


Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



189/PRD/DNE/2021

ACUERDO 189/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO, EN CONTRA DE LA C. MARÍA DE JESÚS GLORIA FOURNIER, CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN FEDERAL 12, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, a los **diez días del mes de mayo** año dos mil veintiuno, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 36, 37 y 39, Apartado B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha seis de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

¹ RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la siguiente URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579643&fecha=22/11/2019&print=true



189/PRD/DNE/2021

SEGUNDO. El día 29 de agosto del año 2020, se aprobó el **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en el que se estableció lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:

- A. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.*
- B. Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.*

TERCERO. El día 30 de septiembre del año 2020, se aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, INE/CG308/2020.**

CUARTO. El día 17 de octubre del año 2020, el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE**



189/PRD/DNE/2021

SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021” y el “RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

QUINTO. El día 18 de noviembre del año 2020, se aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, INE/CG572/2020.**

SEXTO. El día 21 de noviembre del año 2020, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó y emitió el **RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H- CONGRESO DE**



189/PRD/DNE/2021

LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”

SÉPTIMO. El 23 de diciembre de 2020, José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral parcial, denominada “VA POR MÉXICO”.

OCTAVO. El día 15 de enero del año 2021, se emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG572/2020**, en el que se establecieron los siguientes criterios que deben acatar los Partidos Políticos:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los puntos tercero, séptimo, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo segundo y



189/PRD/DNE/2021

vigésimo octavo del Acuerdo INE/CG572/2020, y se adicionan los puntos décimo séptimo bis y décimo séptimo ter conforme a lo siguiente:

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los PPN o coaliciones deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que acrediten su adscripción como indígenas en los 21 Distritos Electorales federales con población indígena que se indican a continuación, de las cuales 11 deberán ser mujeres:

No.	Nombre de entidad	Distrito
1	CHIAPAS	1
2	CHIAPAS	2
3	CHIAPAS	3
4	CHIAPAS	5
5	CHIAPAS	11
6	GUERRERO	5
7	GUERRERO	6
8	HIDALGO	1
9	OAXACA	2
10	OAXACA	4
11	OAXACA	6
12	OAXACA	7
13	OAXACA	9
14	PUEBLA	2
15	PUEBLA	4
16	SAN LUIS POTOSI	7
17	VERACRUZ	2
18	VERACRUZ	18
19	YUCATÁN	1
20	YUCATÁN	2
21	YUCATÁN	5



189/PRD/DNE/2021

Las personas que fueron electas como diputadas en alguno de los 8 Distritos indígenas en que en el PEF 2017-2018 no fue obligatorio postular personas de esa adscripción, podrán reelegirse por ese mismo Distrito aun cuando en ese momento no se hubiesen acreditado como personas indígenas.

(...)

Lo anterior no resultará aplicable para los partidos políticos que hayan obtenido su registro en el año 2020 y, por consiguiente, no hayan participado en el anterior Proceso Electoral Federal.

Asimismo, para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, (...)

DÉCIMO SÉPTIMO BIS. Los PPN y coaliciones deberán postular 3 fórmulas de candidaturas integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 Distritos Electorales y 1 por el principio de representación proporcional en cualquiera de las cinco circunscripciones, debiendo ubicarla en los primeros diez lugares de la lista. Las cuatro postulaciones deben realizarse de manera paritaria.

DÉCIMO SÉPTIMO TER. Los PPN y coaliciones deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad en 6 de los 300 Distritos que conforman el país. Asimismo, en las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los PPN deberán postular 2 fórmulas integradas por personas con discapacidad. Dichas fórmulas podrán postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva. Las postulaciones deben realizarse de manera paritaria.

Dentro de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán postular cuando menos 2 fórmulas de personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 Distritos Electorales federales y para el caso del principio de representación proporcional, deberán postular 1 fórmula dentro de los primeros diez lugares de la lista de cualquiera de las cinco circunscripciones electorales. Las 3 postulaciones deben realizarse de manera paritaria (2/1) con la mínima diferencia por tratarse de un número non.

En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político, deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual, a fin de constatar el cumplimiento de la nominación de las 3 candidaturas y de las cuestiones relativas a la paridad de género.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+,



189/PRD/DNE/2021

las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, los PPN y coaliciones no podrán postular más de 3 personas que se identifiquen como no binarias.

DÉCIMO NOVENO. Para los efectos del cumplimiento de la acción afirmativa indígena, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas que correspondan a las mismas postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los PPN que las integren, independientemente del partido político de origen de la persona

VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de que algún PPN o coalición solicite la sustitución o cancelación de registro de candidaturas, o que éstas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el TEPJF, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas en materia de paridad de género y las acciones afirmativas y, en su caso, aplicará el procedimiento previsto en los puntos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

NOVENO. En misma fecha, en Sesión Extraordinaria fue aprobado la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “VA POR MÉXICO” PARA POSTULAR CIENTO SETENTA Y SEIS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, INE/CG20/2021**, cuyos puntos resolutivos establecen:

PRIMERO. - Procede el registro del convenio presentado el ocho de enero del presente año de la coalición parcial denominada “Va Por México” para postular candidatura, en ciento setenta y seis fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, para contender en el PEF 2020-2021, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.



189/PRD/DNE/2021

SEGUNDO.- En el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presente la coalición, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG572/2020, aprobado en sesión extraordinaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte y modificado mediante Acuerdo INE/CG18/2021 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de quince de enero de dos mil veintiuno, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP-RAP-121/2020 y Acumulados.

Del mismo modo, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con la clave INE/CG635/2020, aprobado en sesión extraordinaria del siete de diciembre de dos mil veinte y modificado en la materia de impugnación, en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP- JDC10257/2020 y Acumulados.

TERCERO. - Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la coalición parcial denominada “Va Por México”, la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la LGIPE, por las razones expuestas en el considerando 38 de esta Resolución.

CUARTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

QUINTO. - Inscribábase el Convenio final de la Coalición “Va Por México” en el libro respectivo que al efecto lleva la DEPPP de este Instituto.

SEXTO. - Publíquese la presente Resolución en el DOF.



189/PRD/DNE/2021

DÉCIMO. El día fecha 31 de enero del año 2021, se presentó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificación al **CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “VA POR MÉXICO” PARA POSTULAR DOSCIENTOS DIECINUEVE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.**

DÉCIMO PRIMERO. En misma fecha, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió los instrumentos jurídicos denominados **ACUERDO 76/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL “DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021 y el ACUERDO 77/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL “DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA**



189/PRD/DNE/2021

DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021.

DÉCIMO SEGUNDO. – El día 31 de enero de la presenta anualidad, el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el **RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021** y el **RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021.**

DÉCIMO TERCERO. El día 09 de mayo de la presente anualidad, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “**CONVOCATORIA A LA QUINCUGÈSIMA SÈPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**”, misma que fue publicada en los estrados y en la página oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO



189/PRD/DNE/2021

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección



189/PRD/DNE/2021

de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.



189/PRD/DNE/2021

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y



189/PRD/DNE/2021

funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".
11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas,



189/PRD/DNE/2021

conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

14. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en el País de un Gobierno Democrático y Social de Derecho;
15. Que el próximo domingo 6 de junio del año 2021 en el País se realizaran elecciones constitucionales para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
16. Que, frente a este escenario, el Partido de la Revolución Democrática tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que rectifique el camino de la economía para que todos aspiremos a mejorar nuestra calidad de vida y que refuerce la seguridad pública recomponiendo y fortaleciendo el tejido social.
17. Que para ello es necesario que nuestros candidatos y candidatas cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y garantes de la identidad y unidad partidarias.
18. Que igualmente, las candidatas y los candidatos externos, deberán compartir la orientación ideológica y política de nuestra propuesta programática y necesariamente deberán representar a amplios sectores de la población.
19. Que los artículos: 41 párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 3, 23 numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es prerrogativa de dichas asociaciones políticas postular candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales, a



189/PRD/DNE/2021

través de los procedimientos de segmentación establecidos en el artículo 282 numeral 3, Apartado “Para la elección de Diputados Federales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el fin de postular candidaturas en igual de oportunidades para ambos géneros.

20. Que los artículos: 23 numeral 1, inciso f), 87, 88, párrafo 1 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones Diputados Federales.
21. Que, por otra parte, el estatuto, en su artículo 79, establece que cuando se efectuó una coalición, el partido solamente elegirá de conformidad con el Estatuto, los candidatos que, según el convenio corresponda.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto, en relación con los artículos 73, 82 y 84 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución democrática, las y los candidatos para elecciones constitucionales de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, y representación proporcional se elegirán por el Consejo correspondiente mediante proyectos de dictamen aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.
23. Que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos previstos en la legislación electoral correspondiente, respecto al proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, conforme con lo establecido por el artículo 62 inciso b) del Estatuto.

En ese sentido, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió el **RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO**



189/PRD/DNE/2021

EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H- CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, el cual estableció como plazo para elegir las candidaturas a las Diputaciones Federales mediante los dictámenes que aprobara la Dirección Nacional Ejecutiva, a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

Es así que, esta Dirección Nacional Ejecutiva, en cumplimiento al instrumento jurídico y a las disposiciones estatutarias, emitió los instrumentos jurídicos denominados **ACUERDO 76/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL “DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021 y el ACUERDO 77/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL “DICTAMEN DE LA**



189/PRD/DNE/2021

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021.

Consecuentemente, el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó las candidaturas a las Diputaciones Federales enlistadas, mismas que se encuentran contenidas en el **RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA LXV LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020 2021**, y que además, resolvió lo siguiente:

“(…)

TERCERO.- Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe el designe a todos y cada una de las candidaturas en su calidad de suplentes de los Distritos Electorales Federales que le corresponden al PRD en el convenio de coalición electoral parcial “VA POR MÉXICO”.



189/PRD/DNE/2021

CUARTO.- Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para que designe y, en su caso, realice los ajustes de género necesarios de las candidaturas a diputados federales de mayoría relativa, para que la coalición "VA POR MÉXICO" cubra en número de candidaturas federales de género establecidas por la legislación electoral federal, de acuerdo con la cláusula sexta del convenio de coalición.

QUINTO.- Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria designe todas y cada una de las candidaturas en su calidad de Propietario y Suplente, así como la designación de los géneros y acciones afirmativas de las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en los que el Partido de la Revolución Democrática contiene de manera individual.

SEXTO.- Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para realizar los ajustes de acciones afirmativas necesarias, en caso de ser requeridas por la autoridad electoral, a las fórmulas de candidaturas aprobadas, para cumplir con la paridad de género entre los candidatos que contendrán en el proceso electoral federal, contempladas por la Constitución, legislación electoral federal y en el Estatuto del PRD, en los segmentos correspondientes.

SEPTIMO.- Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva para el caso de que se presenten renunciaciones, para designar las candidaturas electas o designadas en los casos de inhabilitación, fallecimiento o renuncia y los supuestos que establezca la Constitución, legislación electoral federal y en el Estatuto del PRD.

(...)"

Como se puede apreciar de lo anterior trasunto, el Cuarto Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, no eligió en su totalidad las candidaturas a las Diputaciones



189/PRD/DNE/2021

Federales, por tal motivo, delegó la facultad a esta Dirección Nacional Ejecutiva de designar las candidaturas pendientes por los supuestos de ausencia, inhabilitación, fallecimiento o renuncia, así como por ajustes de género o acciones afirmativas que se deban realizar para dar cumplimiento a las legislaciones aplicables en la materia.

Es así que, esta Dirección Nacional Ejecutiva emitió el **ACUERDO 125/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN POR RENUNCIA LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 20 FEDERAL, CON CABECERA EN LA DEMARCACIÓN DE IZTAPALAPA EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**, en el cual se designó a la **C. Sindy Aguilar Martínez**, como candidata propietaria, a la Diputación Federal por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Federal número 20, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México.

Como resultado de todo lo anterior, el día tres de abril del año en curso, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG337/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputaciones al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.



189/PRD/DNE/2021

24. Que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido, y dentro de sus funciones se encuentra el informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 36 y 39, Apartado A, fracción XIV del Estatuto.

En ese sentido, esta Dirección Nacional Ejecutiva, recibió un escrito de denuncia promovido por la **C. ELIZABETH PÉREZ VALDEZ**, en contra de la **MARÍA DE JESÚS GLORIA FOURNIER**, candidata suplente a la diputación federal por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito **12** Federal en la **Ciudad de México**. De tal manera que, esta Dirección Nacional Ejecutiva debe informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria sobre los actos que se le imputan a la C. María de Jesús Gloria Fournier, a efecto de que dicha instancia jurisdiccional conozca y determine lo que a derecho proceda mediante los mecanismos establecidos en la normatividad interna.

Toda vez que, el artículo 106, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece que el órgano de justicia intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren



189/PRD/DNE/2021

ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática dispone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano independiente en sus desiciones, el cual rige sus actividades por los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, experiencia y profesionalismo.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer de aquellos asuntos los cuales se pretenda garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las personas afiliadas al partido, candidaturas postuladas y órgano de éste, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto.

Motivo por el cual, en razón de lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 39 Apartado A, Fracción XIV, del Estatuto y 76 del Reglamento de Disciplina Interna, esta Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento Especial Sancionador de Oficio, con motivo de la denuncia presentada por la **C. ELIZABETH PÁREZ VALDEZ**, en contra



189/PRD/DNE/2021

de la C. **MARÍA DE JESÚS GLORIA FOURNIER**, candidata suplente a la Diputación Federal por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito 12 Federal en la **Ciudad de México**.

SEGUNDO.- Remítase al Órgano de Justicia Intrapartidaria la denuncia presentada por la C. **ELIZABETH PÉREZ VALDEZ**, en contra de la C. **MARÍA DE JESÚS GLORIA FOURNIER**, a efecto de que dicha instancia jurisdiccional conozca y determine lo que a derecho proceda mediante los mecanismos establecidos en la normatividad interna.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



189/PRD/DNE/2021

Publíquese.- El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución
Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución
Democrática